Contratos Comerciales Internacionales y Crisis del COVID-19 Una revisión rápida

AUGUSTA

Cuide su salud

Su salud, la de su familia y la de sus colaboradores es lo más importante.

Comuníquese

Contacte con sus socios comerciales y trate de encontrar una solución mutuamente satisfactoria.

Monitorice

Monitorice la legislación y las noticias acerca de ayudas, exenciones fiscales y subsidios con motivo del COVID-19 por medio de abogados.

Haga inventario

Haga inventario de sus compromisos empresariales, y en especial los contratos vigentes.

Examine los contratos vigentes

Compruebe si sus contratos contienen cláusulas de fuerza mayor: explícitamente, o bajo "condiciones de entrega", "retraso" etc. Examine también los términos y condiciones generales. Si el contrato se rige por la ley española: art. 1105 CC

Si un contrato contiene cláusulas que regulen la fuerza mayor...

- ¿Se ha pactado una definición de fuerza mayor? ¿Incluye desastres naturales, plagas, epidemias, medidas gubernamentales?
- ¿Cómo se ha regulado? ¿Obligación de renegociar?
 ¿Suspensión de las prestaciones?
- Analice si existen estipulaciones que permitan la resolución del contrato.

Si un contrato <u>no</u> contiene cláusula que regule la fuerza mayor...

- ¿Está el contrato sujeto a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG)?
- Salvo exclusión expresa, CISG aplica a contratos transfronterizos de compraventa de mercaderías entre comerciantes de, por lo menos, uno de los estados contratantes (si la ley de este Estado es la aplicable)
- O si el derecho material aplicable es el español

Si aplica CISG...

- La situación del COVID-19 en su empresa puede constituir un "impedimento ajeno a su voluntad" (Art. 79 CISG).
- Consecuencia: Exención temporal del cumplimiento.
- Potencial derecho de resolución o ajuste del contrato
- Notificación escrita a la otra parte es esencial: de no hacerlo, la otra parte tendrá derecho a indemnización por los daños sufridos por el retraso en comunicar.

Si no aplica CISG...

- ¿Aplicabilidad de otros convenios o normas especiales?
- Posible existencia de una "imposibilidad sobrevenida temporal" (art. 1182 CC), siempre que...
- ...se hayan adoptado las medidas apropiadas (teletrabajo, desinfección, cuarentena de los trabajadores infectados, ...).
- Consecuencia: se suspende la exigibilidad de las obligaciones de hacer o de dar pactadas (no la de pagar, para las cuales debería analizarse la procedibilidad de la cláusula rebus).

Contratos en curso de negociación

No confiemos en la fuerza mayor

La fuerza mayor se basa en la imprevisibilidad. COVID-19 ahora mismo es real y previsible.

Considere posponer los contratos nuevos

Puede trabajar con un "term sheet" o una declaración de intenciones vinculante y concluir los detalles posteriormente.

of debe celebral el contrato de inflicata

Fyite

- Fechas de entrega fijas
- Sanciones por cumplimiento extemporáneo
- Cualquier obligación que requiera el desplazamiento a instalaciones distintas de las instalaciones de su propia empresa
- Obligaciones de proporcionar seguros en si existen dudas acerca de si los riesgos asociados al COVID-19 están cubiertos
- Asumir que la vuelta a la normalidad llegará en breve.

Considere el uso de...

- Cláusulas de fuerza mayor mencionando expresamente el COVID-19 y clarificando que cualquier desarrollo que empeore la situación y que lleve a la imposibilidad de producir/cumplir tras el día X será constitutivo de un supuesto de fuerza mayor.
- Términos mencionando el COVID-19 y el compromiso de ambas partes para adaptar el contrato y negociar nuevas fechas de entrega de ser necesario.
- INCOTERMS® favorables al vendedor (ej. EXW) en caso de tener que enviar mercaderías, o clarificar que se intentará cumplir razonablemente si el envío/transporte es posible.
- Cláusulas que permitan el ajuste de las fechas de entrega o la renegociación, o incluyan una reserva de derecho de desistimiento por problemas derivados del COVID-19.